



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	ejecutivo
DEMANDANTE	LISANA CAROLINA ECHEVERRI GARCÍA
DEMANDADO	LUZ MARIELA RAMÍREZ USME MANUEL DE JESÚS SALAZAR AGUDELO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00619 00
SUSTANCIACIÓN	2022
ASUNTO	Tiene notificado por aviso, requiere a la parte actora

Incorpora al expediente constancia de envío de la notificación por aviso realizada al demandado MANUEL DE JESÚS SALAZAR AGUDELO, la cual recibió el 12 de septiembre de 2020 (fl. 24 C 1), cuyo gasto se tendrá en cuenta al momento de liquidar las costas.

De conformidad con el artículo 292 del C G P, téngase NOTIFICADO POR AVISO al señor **MANUEL DE JESÚS SALAZAR AGUDELO**, desde el 14 de septiembre de 2020, día hábil siguiente a la fecha de recibo del aviso ((fl. 14 C 1) del auto interlocutorio No. 1566 del 25 de julio de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra, quien tuvo tres días para solicitar la reproducción de la demanda y los anexos y a partir del 18 de septiembre de 2020 comenzó a correr el término de traslado de diez (10) días para que se pronunciara al respecto (inc 2 del numeral 4º del artículo 291 y artículo 91 del C G P) término que venció 1 de octubre de 2020, sin que dentro del término de traslado hubiera dado respuesta a la demanda o propuesto excepciones.

Es importante mencionar que este Despacho recibió memorial del demandado **MANUEL DE JESÚS SALAZAR AGUDELO**, el día 26 de agosto de 2020, mediante el cual solicitó se aplase la diligencia de notificación personal toda vez que reside en Bucaramanga y tiene Covid-19, lo que no le permitía desplazarse, sin embargo, este Despacho considera que al momento de llegarle la notificación por aviso el día 12 de septiembre de 2020, no existía ninguna novedad en relación con el mencionado demandado que no le permitiera ejercer su derecho de defensa, incluso, en casos como esos donde una de las partes tiene alguna situación que no le permita desplazarse, puede otorgar poder para que lo representen en el

juicio, cosa que no ocurrió, por lo que es razonable que el proceso continúe precisamente con la notificación por aviso que le envió la parte actora con resultado positivo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o